

Sección Latinoamericana

ARGENTINA

Ley sobre inversión extranjera

El Congreso argentino aprobó el 8 de noviembre último la Ley 20.557, sobre Radicación de Capitales Extranjeros. Esta Ley normará las inversiones extranjeras en: divisas que se invierten en los

sectores determinados por el Poder Ejecutivo; nuevos bienes de capital cuya posterior venta quedará prohibida en un plazo que se fijará en los contratos de inversión de acuerdo con el tipo de bienes de que se trate; créditos externos que se capitalicen en divisas o en moneda nacional autorizados por el Ejecutivo; las utilidades exportables; y los títulos de la deuda externa nacional cuando las autoridades lo consideren conveniente atendiendo al informe del Banco Central con relación al estado de la balanza de pagos.

La Ley regulará también los créditos a nacionales de los que surjan o puedan surgir derechos u obligaciones para el envío de valores al exterior por concepto de amortizaciones de capital o pago

de intereses; y en general los contratos o convenios de nacionales con extranjeros en virtud de los cuales surjan o puedan surgir derechos u obligaciones al transferir valores al exterior, con excepción de los contratos de uso de tecnología, transporte y seguros.

En el artículo 2 de la Ley se clasifican las empresas de la siguiente manera: empresa extranjera es aquella en donde el capital nacional es menor del 51% del capital con poder de decisión; empresa con participación de capital nacional y extranjero es aquella de carácter privado o estatal en donde el capital argentino es del 51 al 80 por ciento del total y en la cual se acredita la efectiva dirección administrativa, técnica, financiera y comercial, y el poder jurídico de decisión

Las informaciones que se reproducen en esta sección son resúmenes de noticias aparecidas en diversas publicaciones nacionales y extranjeras y no proceden originalmente del *Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.*, sino en los casos en que así se manifieste.

en manos de los nacionales; y empresas nacionales aquellas en donde el capital local es mayor del 80 por ciento, con los mismos requisitos del caso anterior.

Inversor extranjero es toda persona física o jurídica radicada fuera de Argentina, titular de un aporte de capital por invertir o ya invertido en las empresas de los tipos definidos en el artículo 2. Se considera inversor nacional a la persona física o jurídica constituida de acuerdo con las leyes del país y radicada en éste, que no represente directa o indirectamente a personas extranjeras.

Los inversionistas establecerán un contrato de radicación con la autoridad de aplicación,¹ que deberá ser aprobado por el Ejecutivo en el caso de empresas con participación nacional y extranjera o por el Congreso argentino en el caso de empresas extranjeras; dichos contratos atenderán entre otros requisitos al empleo de personal argentino en los puestos directivos, técnicos y de administración; a que la radicación se efectúe en las actividades y zonas geográficas determinadas, prioritariamente por el Ejecutivo; a que se adopten las precauciones necesarias para impedir o limitar la contaminación ambiental; a que se incorpore la tecnología necesaria; y a que no signifique el desplazamiento actual o futuro del mercado de empresas nacionales.

De acuerdo con la Ley no se autorizarán nuevas inversiones que limiten la exportación de la producción o la condicionen a convenios limitativos de cualquier naturaleza que no resulten aceptables a juicio de la autoridad que debe aprobar, o que intenten sustraer los conflictos de la jurisdicción nacional; tampoco se autorizarán cuando entrañen compra de acciones, cuotas, participaciones sociales de cualquier tipo y fondos de comercio destinados a la producción o comercialización de bienes propiedad de empresas de capital nacional, excepto cuando estas últimas se encuentren en proceso de liquidación por quiebra y siempre que se aseguren iguales condiciones a los inversionistas nacionales, interesados en adquirirlas.

Son ramas exclusivas de los naciona-

les las relacionadas con la seguridad nacional; los servicios públicos de sanidad, energía, gas, transporte, telecomunicaciones y correos; los seguros, la banca comercial —excepto las sucursales de bancos extranjeros, cuando exista un régimen de reciprocidad y bancos de inversión— y actividades financieras; la publicidad, radioemisoras y televisión, diarios y revistas, editoriales y otros medios de comunicación masiva; servicios de comercialización interna, salvo los de la producción propia; las que por ley están reservadas al Estado; las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, excepción de aquellas inversiones que incorporen tecnología nueva de especial interés para la nación y a juicio de las autoridades; pesca, en donde se aceptará inversión externa cuando facilite el ingreso a mercados internacionales cerrados.

La ley señala que el Estado argentino “dará preferencia a aquellas solicitudes en las cuales las inversiones se obliguen a:

“a) Un programa de transformaciones de la empresa en empresa nacional en un término de diez años, debiendo haberse integrado por lo menos al 20% dentro de los primeros cinco años y el resto en proporciones no menores al 16% anual.

“b) Garantizar la exportación progresiva de su producción en el volumen y plazos que deberán determinarse en el contrato de radicación”.

Las inversiones extranjeras se harán por medio de acciones, cuotas o participaciones nominativas, no transferibles.

En los contratos de radicación se fijarán las condiciones de repatriación del capital, en cuyo caso debe garantizarse la continuación del funcionamiento de la empresa y la prestación de los servicios. Las cuotas de repatriación anual no podrán exceder del 20% del capital. Dichas repatriaciones no se iniciarán antes de cinco años de haberse realizado la inversión y con previa autorización oficial.

El envío de utilidades se fijará en los contratos de inversión, en cuyo caso el monto de las transferencias no será mayor del 12,50% del capital o la tasa que exceda en 4 puntos a la de interés que pague la banca a depósitos en divisas repatriables a plazo de 180 días como máximo; el tope será la tasa superior

resultante de ambos supuestos. Las transferencias de utilidades no podrán efectuarse con recursos provenientes de créditos externos o internos, sino sólo de recursos propios.

La reinversión de utilidades con derecho a exportación, podrá ser autorizada en iguales condiciones que las que establece el contrato de radicación de la inversión, por lo que una vez reinvertida será considerada como nueva radicación con todos los derechos establecidos. Empero, la autoridad podrá restringir el monto reinvertible a un determinado porcentaje de las utilidades.

Un aspecto novedoso de la nueva Ley es que los envíos de utilidades pueden ser diferidos en caso de una situación crítica de la balanza de pagos, así como que la autoridad nacional fijará en el contrato de inversión el límite máximo de endeudamiento del inversor y la empresa extranjera con personas argentinas a corto plazo. El crédito interno que no es de corto plazo y el externo se autorizará en regímenes financieros de carácter especial que el Banco Central declare aplicables a las empresas comprendidas en la Ley.

En el artículo 20 se anota que podrán ser intervenidas por la autoridad las inversiones extranjeras que operan en los sectores de defensa, seguridad pública y medios de comunicación masiva. La misma autoridad estudiará la conveniencia de nacionalizar o expropiar dichas inversiones por el Congreso de la Unión.

El Estado gravará con un impuesto especial las utilidades exportables de acuerdo con la siguiente escala: hasta 6% del capital, 20% de impuesto; de 6 a 9 por ciento, 22%; de 9 al 12 por ciento, 25%; de más de 12 a 15 por ciento, 30%, y de más del 15% el impuesto será de 40 por ciento.

Empero, en el mismo artículo 20 se establece que: “Quedan excluidos del impuesto precedente los inversores extranjeros que opten por sujetarse a las normas de esta Ley, y soliciten su registro como tales, quedando en consecuencia sometidos a su régimen. En este supuesto, la autoridad de aplicación evaluará la solicitud conforme a los requisitos y al procedimiento establecido por la presente Ley, proponiendo al Poder Ejecutivo la aprobación de las nuevas condi-

¹ Entidad especializada que se creará en el Ministerio de Economía.

ciones y del contrato de radicación permanente.”

Es en este aspecto en donde los voceros norteamericanos en la Argentina como *Business Trends* manifiestan mayor contento:

“La modificación introducida ahora es fundamental: quienes quieran eludir el impuesto deberán, como en el anteproyecto, acogerse al nuevo régimen, pero se ha eliminado la virtual condición de su transformación gradual en empresa nacional. Esta condición se ha agregado ahora como una condición general para todo tipo de radicación, pero dejándolo librado a juicio del Poder Ejecutivo, para lo cual se ha agregado un artículo adicional.”

Se establece en la Ley que el Poder Ejecutivo constituirá en el Ministerio de Economía una dependencia encargada de autorizar y controlar la inversión externa, entidad de la cual dependerá el registro de inversiones extranjeras. Se declara en la misma que en un plazo de 120 días se promulgará el reglamento de la propia Ley.

Los congresistas de la Unión Cívica Radical, al discutir la Ley censuraron las modificaciones que el FREJULI hizo al proyecto original del expresidente Cámpora, apuntando que los cambios coincidieron con los reclamos públicos de un funcionario diplomático de los Estados Unidos acreditado en Argentina.

Por su parte, la izquierda declaró que la Ley desnaturalizó en gran parte los principios sostenidos en la estructura declarativa de la misma y que contradice las pautas programáticas sostenidas por el FREJULI en la campaña electoral. Argumentaron los parlamentarios de la Alianza Popular Revolucionaria que la ley no permitirá cerrar el paso al creciente proceso de desnacionalización de la economía argentina.

En los círculos empresariales la Ley fue bien acogida. Así, el semanario bonaerense *Economic Survey*, comentó en su editorial: “En suma, que el León no es tan fiero como lo pintan y que se puede ser argentino con un 20% de capital extranjero; cosa natural en estas tierras donde es curioso privilegio ser un pura sangre de querandíes y todos tenemos algo encima de alguna otra parte del mundo.

“Queda por verse si la ley consigue su objeto final, dar cabida de algún modo a los abominados capitales extranjeros propietarios de esos zarandeados bancos desnacionalizados para que puedan continuar desenvolviéndose sin dificultades bajo el pabellón nacional.”

Tendencias Económicas (antes *Business Trends*) comentó:

“Las expectativas imperantes en los medios empresarios tienden a cambiar paulatinamente y cuando menos han dejado de ser absolutamente negativas. La aprobación de la Ley de radicación de capitales extranjeros, con las enmiendas propuestas por el Senado puede ser un punto de partida en la concreción de nuevas medidas que avalen el cambio de clima.”

COLOMBIA

Reglamentación a la inversión extranjera

El Gobierno colombiano aprobó el 12 de diciembre último la Reglamentación sobre Inversión Extranjera, acorde con el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros del Pacto Andino.¹

El Ministro de Desarrollo Económico al informar sobre el Reglamento declaró que complementa el capítulo III del Régimen Común, específicamente el artículo 38 que establece: “cada país miembro del Acuerdo de Cartagena podrá reservar sectores de actividades económicas para las empresas nacionales o privadas y determinar si se admite en ellas la participación de empresas mixtas”, y el artículo 40 que señala: “Durante los diez primeros años de vigencia del presente régimen se podrá autorizar la actividad de empresas extranjeras en el sector de productos básicos bajo el sistema de concesiones, siempre que el plazo del contrato respectivo no exceda de veinte años.”

En el capítulo III, que incluye los artículos del 38 al 44, se definen las

¹ Véase “Régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías (Acuerdo de Cartagena-Grupo Andino)”, en *Comercio Exterior*, México, febrero de 1971, pp. 114-122.

excepciones del tratamiento común a capitales extranjeros en el Pacto Andino.

Los aspectos principales de la reglamentación recién aprobada son los siguientes:

— El Gobierno exceptúa del estatuto andino de capitales a las inversiones extranjeras que se hagan en Colombia en el sector de hidrocarburos y minería, las cuales no estarán obligadas a constituirse como empresas nacionales o mixtas. Pero se establece como principio de política en este sector la de buscar contratos de asociación entre las empresas extranjeras y Ecopetrol.

— No serán autorizadas deducciones tributarias por agotamiento en la explotación petrolífera.

— Se abre la posibilidad de ampliar el porcentaje de autorización para enviar remesas de utilidades al exterior.

— No se admite en Colombia nueva inversión extranjera en los servicios públicos (teléfonos, comunicaciones, transportes, etcétera).

— No se acepta nueva inversión extranjera directa en compañías de seguros, ni en empresas de publicidad, radio-emisoras comerciales, estaciones de televisión, periódicos y revistas.

— No se prohíbe a los bancos extranjeros recibir depósitos locales en cuenta corriente o en cuentas de ahorro a plazo fijo.

— Las empresas extranjeras de comercialización existentes no tendrán la obligación de convertirse en empresas nacionales o mixtas. Pero no podrán aprovechar los beneficios del mercado ampliado subregional. Se prohíbe nueva inversión foránea en empresas de comercialización.

Al finalizar el año 1972, el monto de la inversión extranjera en el país era de 540.1 millones de dólares, excepto la existente en petróleo. De acuerdo con informes del Banco de la República, dicho monto estaba distribuido en la siguiente forma:

— En industria manufacturera, 348 empresas con 373.3 millones.

— En establecimientos financieros, se-

guros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas, 104 compañías con 76.1 millones.

— En comercio al por mayor y al por menor, restaurantes y hoteles, 110 empresas con 56 millones.

— En explotación de minas y canteras, 11 compañías con 13.3 millones.

— En transportes, almacenamiento y comunicaciones, 14 empresas con 11.3 millones.

— En agricultura, caza, silvicultura, pesca, 18 compañías con 4.9 millones.

— En industria de la construcción, 10 empresas con 2 millones.

— En servicios comunales, sociales y personales, 0.6 millones.

— En electricidad, gas y agua, 0.9 millones.

— En actividades no especificadas, 1.7 millones.

— La inversión en petróleo, de 238.7 millones de dólares se distribuirá en 25 empresas. La inversión foránea total era de 778.8 millones, suma igual al 10% del PIB colombiano en 1971.

CHILE

Medidas económicas de la Junta Militar

A cuatro meses del golpe militar contra Salvador Allende, presidente constitucional de la República de Chile, parece consolidarse el viraje económico dado por la Junta Militar, tendiente a la "destrucción total de las realizaciones del Gobierno de la Unidad Popular y al retorno a la situación anterior, caracterizada por el predominio del capital extranjero y la creciente concentración del ingreso".¹

Entre tantas noticias llegadas de Chile y otros países sobre violación de los

derechos humanos, represión, asesinatos, ejecuciones, prohibición del ejercicio democrático, censura, encarcelamientos, allanamientos, complicaciones internacionales, organización de la resistencia y otras de ese tipo, es difícil encontrar un tratamiento sistemático de las medidas de tipo económico tomadas por la Junta Militar. No obstante, se ha logrado captar algunas de ellas:

Precios y salarios

Una de las características fundamentales del viraje económico de la Junta Militar, está en la política de libertad de precios y congelación de salarios. En los primeros días del golpe se dejó sin efecto un decreto de retabulación general de salarios del Gobierno constitucional, que debía cumplirse en octubre. No obstante, en diciembre y enero se establecieron nuevos aumentos que están muy lejos de igualar al incremento de los precios, propiciado además por un decreto de la Junta que suprime prácticamente todos los controles anteriores sobre los precios, y deja a los empresarios en libertad de fijarlos casi sin restricciones, excepto en unos pocos casos.

Del 11 de septiembre último, fecha del golpe militar, a principios de enero, los precios de los bienes y servicios esenciales aumentaron entre 300 y 1 800 por ciento y el Ministro de Economía informó a mediados de enero que se estudiaban nuevas alzas.

Trabajo

A diferencia del buen trato que la Junta Militar ha dado a los patrones, los trabajadores han sido sometidos, por disposiciones legislativas, a trabajar más por menor salario relativo. A mediados de octubre se expidió el Decreto-Ley núm. 35 que "aumenta en 4 horas semanales la jornada ordinaria de trabajo", las cuales constituirán "un aporte para la reconstrucción nacional y no darán derecho a cobro de horas extraordinarias".

"En el sector privado —advierte el decreto— las cuatro horas de aumento serán pagadas a los trabajadores como ordinarias. El porcentaje de recargo que habría correspondido pagar por estas cuatro horas de aumento, si ellas hubieran sido extraordinarias, se enterará por

el empleador, al Fondo para la Reconstrucción de la Economía Nacional."

La Cámara de Comercio de Santiago ha hecho llamados a sus socios para que envíen su aporte, con lo cual "el comercio de la capital reiterará su adhesión a la Junta de Gobierno de la República".

Por otra parte, el Decreto-Ley núm. 32 establece nuevas causas y procedimientos para el despido de los trabajadores. "Toda persona cuyo contrato de trabajo haya sido caducado o lo sea en el futuro, sólo podrá reclamar ante un tribunal especial que funcionará en cada departamento y que estará compuesto por el Juez del departamento que tenga competencia para conocer de los asuntos del trabajo, que lo presidirá; por un representante de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile designado por el intendente o gobernador respectivo, y por un Inspector del Trabajo, designado por el Director del Trabajo."

Las nuevas causas de terminación de contrato de trabajo que podrá esgrimir el patrón y calificar el antedicho Tribunal Especial son:

"a) La comisión de actos ilícitos que hayan impedido o impidan al trabajador concurrir a su trabajo o cumplir con sus obligaciones laborales"; además, están proscritas todas las reuniones sindicales y actos democráticos, los cuales podrán ser causas "legales" de despido.

"b) El atentado contra los bienes situados en las empresas.

"c) Todo acto que haya destruido o destruya materiales, instrumentos o productos de trabajo, o mercaderías, o disminuido o disminuya su valor o cause su deterioro.

"d) Haber dirigido o dirigir la interrupción o paralización ilegales de actividades, totales o parciales, en las empresas o servicios, o actos de violencia en las empresas o en los lugares de trabajo, o la retención indebida de personas o bienes.

"e) Haber incitado o destruir, inutilizar, interrumpir, o haber participado en hechos que hayan dañado o dañen instalaciones públicas o privadas.

"f) Haber participado o participar en la introducción al país, fabricación, al-

¹ Véase "Chile: el golpe de Estado y el viraje económico de la Junta Militar", en *Comercio Exterior*, núm. 10, octubre de 1973, p. 1004.

macenamiento, transporte o entrega al título que sea, de cualquier tipo de armas, sin la autorización competente.”

Por si las causas anteriores fueran poco, se establece que el Tribunal Especial conocerá y resolverá la reclamación en única instancia y sin que la sentencia sea susceptible de recurso alguno, salvo el de queja que se interpondrá ante el Tribunal Especial.

Desestatización o indemnización

A principios de enero se anunció que el sistema bancario comercial sería desestatizado; lo cual constituye un paso más en el proceso de destruir todo lo creado por el Gobierno anterior y un esfuerzo por cumplir los deseos del sector empresarial interno y externo. En este proceso contra el área social de la economía, creada con tanto esfuerzo durante tres años, se han devuelto o están próximas a devolverse, además de los bancos, algunas fábricas de conservas, ropa, madera, yacimientos minerales, metalúrgicas, químicas, textiles y de otro tipo que habían sido confiscadas y puestas bajo la administración del Estado. No obstante, la devolución se hace únicamente cuando los antiguos dueños lo solicitan; de no hacerlo se les ofrece o se les paga una indemnización satisfactoria para la propia empresa, independientemente de que sus bienes hayan sido ya pagados muchas veces por las utilidades obtenidas.

Devolución de tierras

La Junta Militar ha iniciado también un proceso regresivo en la reforma agraria, despojando de sus tierras a muchos campesinos que las habían recibido para su explotación. Con ello se puede ir consolidando el latifundismo y la secuela de desocupación y miseria que genera.

Modificaciones tributarias

En octubre se reformaron las leyes de impuestos relativas a la propiedad territorial, a la renta, a la compraventa y servicios y a bebidas alcohólicas. Algunos aspectos de estas reformas son: se elevó de 6 a 10 por ciento la tasa sobre timbres, estampillas y papel sellado utilizado en la compraventa, permuta, donación de pagos, o cualquier otra con-

vención que sirva para transferir el dominio de bienes raíces.

Otra reforma exime del impuesto a las ganancias de capital a aquellas partes del mayor valor percibido en la enajenación de un inmueble habitacional que se invierta en el mismo fin dentro de los dos años siguientes a la enajenación.

Se otorgan facilidades para el pago del impuesto a las ganancias de capital a los contribuyentes que realicen actos de: industria, comercio, minería y explotación de riquezas del mar; así como a los bancos, corredores, comisionistas, martilleros, empresas constructoras, agentes de aduana, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo, portuario y aduanero y agentes de seguros.

Se eleva de 40 a 45 por ciento, sobre el precio de venta al consumidor, la tasa del impuesto a las primeras ventas de aguas minerales, mineralizadas y bebidas alcohólicas.

La cerveza fabricada en el país o importada causa actualmente un impuesto de 46% (antes era 42) sobre el precio de venta al consumidor; y la cerveza vendida a cooperativas y comerciantes establecidos en el departamento de Arica y en las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes, es de 35% y antes de la reforma era de 31 por ciento.

Se han suspendido multas y otras sanciones impuestas por el Gobierno de Allende a comerciantes, acaparadores de productos y otros especuladores y se han concedido prórrogas para hacer las declaraciones de ingresos y pagar los impuestos respectivos.

Como se aprecia, la orientación de las reformas fiscales tiene un sentido opuesto al establecido por el régimen anterior; los cambios son marcadamente regresivos: a los proseedores de bienes de capital, que son los que reciben mayores ingresos, les dan facilidades y hacen caer sobre los consumidores, fundamentalmente sobre los de menores ingresos, todos los aumentos en las tasas impositivas.

Sector financiero

Se autorizó a las instituciones bancarias (de Chile, del Estado de Chile, do Brasil, S. A., Nacional del Trabajo, concepción,

O'Higgins, Comercial de Curicó, Sud-Americano, Crédito e Inversiones, Osorno y la Unión, Israelita de Chile, de Talca, Español-Chileno, Continental y Chileno-Yugoslavo), “para adquirir divisas provenientes del comercio invisible” y a “vender divisas para el pago de derechos consulares y fletes correspondientes a exportaciones” (circular 1971 del Banco Central).

Asimismo, el Banco Central sustituyó las normas existentes para las operaciones de cambios internacionales, autorizando a los bancos a efectuar estas operaciones actuando por cuenta propia y estableciendo de manera oficial dos mercados de cambios: el bancario y el de corredores.

Estas y otras medidas eliminan las disposiciones tendientes a un mayor control de cambios; con la apariencia de hacer más fluida la entrada de divisas, lo que en realidad puede ocurrir es facilitar su salida y propiciar la especulación de intermediarios.

Créditos externos

En cuanto la Junta Militar se instaló en el poder, los dirigentes de varios bancos estadounidenses, de otros países e internacionales, levantaron el congelamiento de créditos que mantenían al Gobierno de la Unidad Popular; por ejemplo, se han autorizado los créditos siguientes: 33.5 millones de dólares por la Sociedad Española Comercial, para la compra de chasis, camiones y herramientas para camiones marca Pegaso; 256 000 dólares otorgados por el Netherlandense Crediet de Holanda, para la primera etapa de importación de equipos de refrigeración; 24 millones de dólares de la Commodity Corporation de Estados Unidos, para la compra de trigo; 50 millones de dólares del Banco Central de Brasil, para disponerlos libremente en apoyo de la balanza de pagos; más de 100 millones de dólares de varios bancos estadounidenses (entre ellos Bankers Trust, Franklin Trust y Schpder Trust) para fomentar el comercio exterior; y 80 millones de dólares del Fondo Monetario Internacional también para promover el comercio exterior.

Los sectores populares han presentado tenaz resistencia a las fuerzas armadas, las cuales, a pesar de la prolongación del toque de queda y la acentuada

vigilancia, han reconocido la existencia de guerrillas y han reprimido a sangre y fuego por lo menos tres brotes de huelga entre los trabajadores del ferrocarril metropolitano (metro), de la industria constructora de viviendas y de la del pan.

El descontento empieza a llegar a los opios industriales y comerciantes, lo al revela posibles resquebrajamientos de las fuerzas en el poder. El 15 de enero desaparecieron del mercado de las grandes ciudades chilenas, el aceite comestible, los cigarros, el azúcar y la carne, a raíz de lo cual ocho comerciantes fueron detenidos en Concepción y Santiago, al ser sorprendidos en "acciones ilícitas" de acaparamiento de artículos de primera necesidad. La medida siguió a la detención de un industrial, quien escondía 70 toneladas de azúcar en espera de un alza de su precio.

Finalmente, con motivo de la suspensión por tiempo indefinido de los partidos políticos que apoyan a la Junta Militar, algunos dirigentes de ellos han manifestado su inconformidad y su decisión de no dejarse arrebatar el derecho a participar en la vida social del país.

Aunque las contradicciones entre los sectores dominantes no conduzcan a una ruptura definitiva, pueden favorecer en determinado momento la organización popular para estimular el renacimiento de la vida democrática.

PERU

Nacionalización de la Cerro de Pasco Corporation

En la nación peruana se ha dado en los últimos años un proceso continuo de cambios estructurales acompañados de una incesante promulgación de nuevas leyes y de una política económica y social basada en la transformación de las formas de propiedad y de producción.

Los objetivos de política económica del país se inscriben en un modelo de desarrollo con características propias que algunos comentaristas han calificado de nacional-revolucionario. Este modelo descansa de manera destacada en la nacionalización del capital extranjero, o de gran parte del mismo, con la finalidad

de lograr la independencia económica. El Plan Nacional de Desarrollo 1971-1975 enumera quince cuestiones prioritarias, entre las que ocupan lugares primordiales la "participación" de los trabajadores en la propiedad y en el manejo de las empresas y la reforma agraria.

La política de nacionalización ha dado preferencia a reivindicar la explotación de los recursos naturales, en la cual había fuerte participación extranjera antes del advenimiento del régimen militar. En particular al sector minero, que aporta el 7% del PNB, se le asigna un papel progresivamente más importante en el desarrollo del país. El Gobierno impuso a las empresas mineras la obligación de remitir, antes de comenzar un ejercicio, sus planes de desarrollo y el calendario de sus actividades, bajo pena de perder las concesiones. Con esto ha sido posible revitalizar y racionalizar la producción, parte de la cual ha ido a manos del Estado. El objetivo del actual Gobierno consiste en aumentar la producción, de tal manera que contribuya con el 50% de los ingresos de divisas.

Al respecto, en la Ley General de Minería, de junio de 1971, se establecieron algunas instituciones innovadoras como la Comunidad Minera y la Comunidad de Compensación Minera.¹ En dicha Ley se estatuyó que en cada empresa minera, con excepción de aquellas de servicios del sector público, se debía constituir una comunidad minera como persona jurídica de derecho privado para representar al conjunto de trabajadores que laboraran en ella, con el fin de participar en la administración, propiedad y beneficios generados por la empresa. La Comunidad de Compensación Minera, también como persona jurídica de derecho privado, tendría como principal objetivo fortalecer la solidaridad de los trabajadores mediante la redistribución compensada de los aportes que reciba. El objetivo que se persigue con la mencionada Ley es doble: por una parte, que la Comunidad de Compensación Minera absorba el 80% de las participaciones de cada comunidad y posteriormente redistribuya el total entre todas, en razón directamente proporcional al número de días-hombre trabajados en cada empresa. Por otra, esta Ley establece

¹ Véase "Perú: Ley General de Minería", en *Comercio Exterior*, México, julio de 1971, p. 605.

una participación patrimonial que se irá acumulando cada año hasta que el 50% de la propiedad de la empresa y la composición del cuerpo directivo corresponda a los trabajadores.

Fueron varias las empresas extranjeras afectadas por tales medidas, entre otras la American Smelting and Refining Co., la Marcona Mining Co., y la Cerro de Pasco Corporation. Esta última sufrió entonces una gran crisis, de la cual no había podido recuperarse y realizar la expansión que se esperaba. La Cerro de Pasco operaba en Perú desde hace 72 años en la extracción de cobre, plomo, cinc, plata, oro, antimonio, cadmio, selenio y bismuto, siendo de este último una de las mayores productoras del mundo. Asimismo, era la principal empresa minera del país, alcanzando su producción el 35% de la minería peruana y el 100% de la refinación de metales; era también la más importante autoproduccora de energía eléctrica de la nación, con una capacidad de 200 000 kilovatios. Asimismo, es interesante anotar que la Cerro de Pasco tenía un fuerte dominio tanto en la grande como en la pequeña y mediana minería, entre otras razones por sus instalaciones de refinación.

El pasado 1 de enero, como parte del proceso de cambios emprendido por el actual Gobierno peruano, la Cerro de Pasco Corporation fue expropiada a los norteamericanos. Anteriormente, se habían entablado negociaciones entre el Gobierno peruano y los representantes de la empresa, no habiéndose llegado a ningún arreglo, debido principalmente a la negativa, por parte de los norteamericanos, de aceptar los 12 millones de dólares en que el Gobierno peruano valorizaba las instalaciones, pues reclamaban 176 millones. Aún no se ha dado a conocer el monto de la indemnización. La medida tomada por el Gobierno del presidente Velasco Alvarado tuvo una gran aceptación, como era de esperarse sobre todo por los 16 000 trabajadores de la ex Cerro de Pasco, quienes desde hacía años venían pidiendo la expropiación de la empresa. Antes de emitir el decreto de nacionalización, el Gobierno peruano acusó a los norteamericanos de descuidar el mantenimiento indispensable, de contaminar ríos a pesar de las disposiciones gubernamentales y de explotar únicamente los yacimientos ricos de sus concesiones mineras. Este último

punto es importante, puesto que la práctica minera normal es mantener rendimientos regulares para conservar la explotación en condiciones rentables. Los explotadores de la mina trataban de aumentar los beneficios durante algunos años, dejando de trabajar yacimientos de baja ley cuya sola explotación no sería económica.

El presidente Velasco Alvarado señaló en su mensaje de año nuevo a la nación que "la revolución acaba de ganar una nueva batalla moral, económica y política en la guerra por nuestra segunda emancipación". Manifestó, asimismo, que "con la expropiación de la Cerro de Pasco Corporation y con la extirpación de su dominio económico y de su poder político, la revolución lanza la mejor respuesta a sus enemigos de la reacción y de la ultrazquierda".

El modelo peruano promueve tres formas de propiedad de los medios de producción: la estatal, la social y la privada.

Respecto a la primera, el Estado maneja directamente varios sectores de la economía. En lo referente a la propiedad social, ésta es dirigida colectivamente por los trabajadores, los cuales basan sus derechos de gestión y de participación en los beneficios en el trabajo efectuado y no en el derecho de propiedad sobre el capital de la empresa.

La tercera forma de propiedad de los medios de producción, la cual es aún aceptada por la legislación peruana, es la propiedad privada de las empresas. Esta se encuentra tanto en la forma tradicional capitalista como en otras formas, tales como cooperativas ordinarias y cooperativas agrarias, en cuyo capital social existe un fondo cooperativo destinado a pagar al Estado la dotación inicial de la empresa. Existen también las comunidades laborales, las cuales funcionan como accionistas especiales de una empresa capitalista, pero efectúan su aporte al capital mediante su propio trabajo.

Las actuales expropiaciones peruanas constituyen una base para el futuro sector de propiedad social, previsto en el proyecto de modernización económica emprendido por el Gobierno del general Velasco Alvarado.

URUGUAY

La política económica después del autogolpe

Numerosas iniciativas de política económica ha emitido en los últimos meses el régimen del presidente J. M. Bordaberry y las fuerzas armadas, instaladas en el poder a raíz de los acontecimientos político-militares ocurridos el 29 de junio de 1973. Suprimidos el Parlamento y todos los órganos de representación popular, el Gobierno se ejerce en el marco de las medidas prontas de seguridad, versión uruguaya del estado de sitio.

Las iniciativas concretan el Plan Nacional de Desarrollo,¹ programa con el cual se intenta superar la prolongada crisis general.² En conjunto abarcan todos los campos de la actividad económica: precios, inversión, moneda, ahorro, presupuesto, desarrollo agropecuario e industrial, comercio externo, etc. Empero, en cada esfera se ratifican directivas aplicadas hace tiempo, incorporando aspectos técnicos de control y de plazos de aplicación. Al parecer, esta política apunta contra los aspectos avanzados que la economía uruguaya asimiló a lo largo de decenios. De ahí que se busque reducir el papel activo del Estado en la producción, la comercialización y las finanzas y facilitar un acelerado proceso de concentración.

Según el matutino oficialista de Montevideo *El Día*, "descartada toda posibilidad de comprimir adicionalmente el consumo para aumentar la capacidad de ahorro interno y virtualmente saturados los márgenes nacionales de endeudamiento exterior, el ingreso de inversiones extranjeras con su aporte anexo de moderna tecnología, resulta a esta altura la única alternativa [sic] viable para dinamizar los procesos económicos de la nación y promover un crecimiento acelerado del producto capaz de prevenir el agravamiento de las tensiones políticas y sociales".

El proyecto de ley sobre inversión extranjera se propone atraer crecientes

volúmenes de capital externo a través de facilitar la libre exportación de ganancias anuales que no rebasen el 15% de la inversión total, nivel después del cual se aplicarán impuestos progresivos. Si embargo, el proyecto otorga al Presidente plenas facultades para eximir al capital foráneo de estas restricciones, con que de hecho se establecería la posibilidad de dar total libertad para la inversión extranjera.

En el aspecto monetario continuará política de minidevaluaciones, la cual llevó a la moneda uruguaya, a lo largo de 20 cambios de paridad, de 300 pesos por dólar a 937, del 1 de marzo de 1972 al 20 de noviembre de 1973.

Aumentar las exportaciones es otra de las líneas programáticas; para ello se prevé intensificar la producción de los artículos tradicionales: carne, lana y trigo. A ese fin el Estado promoverá "la relocalización de productores rurales eficientes (agrícolas, agrícola-ganaderos y ganaderos) y con problemas graves en cuanto al tamaño de las superficies explotadas, hacia áreas económicamente rentables", y la ampliación de la superficie cultivable hasta 1.3 millones de ha. en un plazo de 3 años. Junto con lo anterior se emprenderá un programa de mejoramiento de las praderas y la ampliación de la capacidad de almacenamiento y refrigeración, así como de las instalaciones portuarias en Montevideo. El incremento de la exportación se apoyará así en las inversiones estatales, los estímulos fiscales, la restricción del consumo interno³ y el mantenimiento de la estructura de la propiedad latifundista. Con ello se busca revitalizar el viejo modelo agroganadero-exportador que desde hace años está en crisis.

La política económica del presidente J. M. Bordaberry parece confirmar la hipótesis de ciertos analistas respecto a que el autogolpe del 29 de junio se propuso como objetivo liquidar la resistencia de los sindicatos, los partidos políticos, el Congreso y las Juntas Provinciales de Gobierno, organizaciones que de diversas maneras se oponían al rumbo político oficial, al cual calificaban de antinacional y oligárquico. Después de ese suceso, el Gobierno procedió

¹ Véase "Uruguay: Plan Nacional de Desarrollo para el período 1973-1977", en *Comercio Exterior*, México, mayo de 1973, pp. 441-442.

² Véase "Uruguay: Se agudiza la crisis", en *Comercio Exterior*, México, enero de 1973, pp. 64-66.

³ Véase "Uruguay: Exportación y ayuno nacional de carne", en *Comercio Exterior*, México, septiembre de 1973, p. 900.

a ilegalizar la poderosa Convención Nacional de Trabajadores, detuvo a miles de ciudadanos y suspendió el Estado de derecho. Sobre tales condiciones represivas se instrumenta este programa desarrollista que confirma el papel dependiente de la economía nacional. Empero, las tendencias dominantes siguen siendo la inflación, el estancamiento, la desocupación, el reducido ahorro interno y la escasa inversión productiva nacional, ya que el modelo en crisis se mantiene apuntalado por el ejército y la inversión foránea.

J. M. Bordaberry y su equipo económico calcularon que los altos precios internacionales de la carne, el trigo y la lana permitirían elevar los ingresos externos, con lo que se reactivaría la vida nacional, crecerían el PNB, la tasa de inversión y el empleo y se reduciría la inflación. Sin embargo, los hechos no han confirmado las esperanzas, ya que si durante los primeros ocho meses del año pasado la balanza comercial arrojó un saldo positivo de 73.7 millones de dólares, en septiembre cambió la tendencia favorable y el superávit había disminuido a 12.5 millones de dólares para el 10 de diciembre, con lo que se derrumbaron las metas programadas⁴ que estimaban exportaciones totales con valor de 330 a 350 millones de dólares en 1973. Dichos analistas consideran que con dificultad se alcanzarán los 300 millones, ya que para el 10 de diciembre las exportaciones apenas llegaban a 285.2 millones de dólares.

El aumento en divisas provenientes de la exportación no significa que el volumen físico de ésta haya crecido ni que la producción aumentara, sino que los elevados precios mundiales permitieron el incremento de los ingresos, que pudieron ser mucho mayores si el Gobierno hubiese utilizado racionalmente la coyuntura. Así, de las 143 500 ton de carne, con valor de 156 millones de dólares, programadas para 1973, sólo se había llegado, el 30 de septiembre, a 91 649 ton, valuadas en 102.9 millones de dólares y para el 10 de diciembre el valor exportado era sólo de 117 millones. Similar panorama prevalece en el caso de la lana, cuyos precios mundiales comenzaron a declinar en septiembre,

4 Véase "Uruguay: Venta del 20% de las reservas de oro", en *Comercio Exterior*, México, abril de 1973, pp. 350-351.

mes en el que se programaron exportaciones por 135.8 millones de dólares, las cuales sólo habían alcanzado el 10 de diciembre 89.5 millones, valor del rubro lana y derivados. Si se compara la producción de carne con la de los años precedentes, ésta es casi igual a la de 1972, un poco mayor que la de 1971, año considerado como malo, e inferior a la de 1970.

Analistas de la oposición señalan que los buenos precios externos compensarán la menor exportación, calculándose que la balanza comercial en 1973 arrojará un pequeño superávit que no compensará el déficit de la balanza de capitales, estimado para ese año en cerca de 85 millones de dólares, resultado de la onerosa deuda externa (cuyos pagos en 1973 serán de 100 millones de dólares), el gasto suntuario, la exportación de utilidades, etcétera.

Nuevas estimaciones realizadas con motivo de la elevación del precio mundial del petróleo, señalan que en 1974 Uruguay deberá pagar 100 millones de dólares más por el combustible, lo que elevará el déficit de la balanza comercial si persisten las tendencias actuales.

El Gobierno ha solicitado ayuda a los organismos internacionales de crédito. En Washington, en octubre último, durante la reunión del CIAP para analizar el caso uruguayo se tomó nota de la solicitud, trascendiendo que el BIRF aprobó un crédito de 13.5 millones de dólares para desarrollo ganadero, renglón en el cual ya ha facilitado a Uruguay 54.7 millones. Por su parte, el BID otorgó un crédito por 3.1 millones de dólares para un programa de cítricos. Se sabe que Brasil estudia varias solicitudes de crédito y proyectos de inversión sin que hasta la fecha se conozcan datos exactos. Se considera que los proyectos buscan integrar a Uruguay, como una región ganadera y de industria alimentaria y textil, al esquema expansionista de dominio subregional que ha tiempo desarrolla Brasil.

Sin conocerse aún los datos oficiales sobre la inflación en 1973, analistas oficiales calculan que ésta llegó a 104%, mientras que en 1972 fue de 94.7%. La presión inflacionaria condicionó al movimiento obrero a mantener su inquietud organizada, pese a las medidas represivas, tales como la ilegalización de la CNT, el

despido de varios miles de trabajadores, y numerosos encarcelamientos sin juicio. Las reivindicaciones se mantuvieron y las organizaciones sindicales obligaron al régimen a suspender algunas medidas de intervención en la vida de los sindicatos, cuyos miembros han ratificado como dirigentes a trabajadores acusados de comunistas por el Presidente de la República.

En los primeros días de 1974, el régimen acordó un aumento general de salarios del 33%, frente al 80% solicitado por las organizaciones laborales para mantener su poder de compra. Al mismo tiempo autorizó la elevación de precios de 1 000 artículos, entre los que destacan los aumentos de 122% en los combustibles, 60% en la energía eléctrica, 42% en el agua potable y 25% en el transporte carretero y ferroviario.

A las tensiones económicas se suman las políticas. Sólo después de 6 meses de clausurado el Parlamento, el presidente J. M. Bordaberry pudo integrar el Consejo de Estado, instancia constituida el 20 de diciembre último por 25 personeros oficialistas, encabezados por Martín R. Echegoyen, de 83 años. Previamente, el Vicepresidente de la República había manifestado su negativa de encabezar dicho Consejo.

En la última parte de 1973, el Gobierno uruguayo recrudesció la violencia: ocupó militarmente la Universidad de la República, sometió a juicio castrense al Rector y a los decanos de las facultades; decretó, el 1 de diciembre, la ilegalización de los partidos políticos de izquierda y de las organizaciones universitarias; clausuró definitivamente toda la prensa de oposición; ordenó la detención de los principales dirigentes y la confiscación de los bienes de las organizaciones. Según ciertos observadores argentinos, estas medidas "culminan la marcha hacia la brasileñización de la vida uruguaya, cuyo régimen político sólo se diferencia del chileno en que aún no se establecen los pelotones de fusilamiento".

En estas condiciones, miles de trabajadores y profesionales abandonan el país, engrosando la ya torrencial corriente de 250 000 emigrantes en los últimos cinco años. Es tal la demanda de pasaportes que el ingenio popular corre la voz de que "el último que salga de Uruguay, ¡que apague la luz!".